



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 432-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 13 OCT. 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 466-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe Técnico N° 323-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR de la Oficina Técnica del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú-PIPMIRS; y el Informe Legal N°580-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, el 20 de julio de 2017, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 04-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, con **AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO, DE LA LOCALIDAD DE TUCNA, DISTRITO Y PROVINCIA DE AMBO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”**, por la suma de S/ 2 728,903.17 (Dos millones setecientos veintiocho mil novecientos tres con 17/100 soles), incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 334-2017-ACG-SAC/RFQC/GG, recibida el 22 de setiembre de 2017, la empresa **AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, solicita ante el Supervisor de Obra, la Ampliación de Plazo N° 01, por un periodo de veintidós (22) días calendario, para lo cual adjunta el Informe Técnico;

Que, mediante Carta CDESSAU-966/17, remitido a la Entidad el 05 de octubre de 2017, el Supervisor de Obra, remite el Informe Especial de Obra N° 01, mediante el cual recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veintidós (22) días calendario, presentada por el contratista **AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, en la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO, DE LA LOCALIDAD DE TUCNA, DISTRITO Y PROVINCIA DE AMBO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”**;

Que, mediante Memorándum N° 466-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS, recibido el 11 de octubre de 2017, el Coordinador General PIPMIRS,



remite el Informe Técnico N° 323-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR de la Coordinación de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, que concluye y recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veintidós (22) días calendario, presentada por el contratista **AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, en la ejecución de obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO, DE LA LOCALIDAD DE TUCNA, DISTRITO Y PROVINCIA DE AMBO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**;

Que, mediante Informe Legal N° 580-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal, emitió pronunciamiento legal sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el contratista **AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**;

Que, es preciso señalar que el Contrato N° 04-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO, DE LA LOCALIDAD DE TUCNA, DISTRITO Y PROVINCIA DE AMBO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**; se encuentra dentro de los alcances del Convenio de Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;

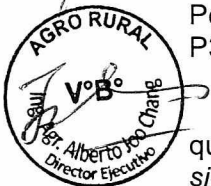
Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 26.2 del literal A. Disposiciones General de las Condiciones Particulares del Contrato N° 05-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se establece que *"Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL"*;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la *"Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú"*, mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, tratándose de ampliaciones de plazo contractual en el caso de ejecución de obras, el numeral 6.6 denominado PRORROGA DE LA FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (AMPLIACIÓN DE PLAZO), de la *"Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú"*, establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, en el marco de la ejecución obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en la mencionada Directiva, se tiene que *"El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del Contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a AGRO RURAL.



- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- Cuando se aprueba la prestación adicional de obra”.

Que, asimismo, establece que “Durante la ocurrencia de la causal que motiva la ampliación de plazo o compensación por variaciones, el contratista por intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo”;

Que, en lo referido al plazo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, se precisa que “Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión, siempre que la demora haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra; en caso que la causal invocada pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del plazo contractual” (el resaltado es nuestro);

Que, sobre el particular, el Contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por veintidós (22) días calendario, por las siguiente Causal:) *Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*, debido a la siguiente justificación técnica: a) El plazo de ejecución de obra entra en vigencia a partir del 18.08.2017, se entregan los planos topográficos a la supervisión el 20.08.2017, la supervisión comunica que estos servirán para la evaluación y adecuación del Expediente Técnico; lo quiere decir que los planos en planta, perfil, secciones, diámetros de tuberías, indicados en el expediente técnico ya no serán utilizados, por lo tanto, no se podrán ejecutar las diferentes actividades que componen la construcción del canal y de las diferentes obras de arte de concreto armado; únicamente se puede trabajar las captaciones y obras provisionales y preliminares. b) La ruta crítica según el Cronograma de Ejecución de Obra y de acuerdo a lo indicado en los puntos 4.1 y 4.2 de la MEMORIA DESCRIPTIVA, está integrado por el suministro e instalación de las tuberías en el canal de riego, la construcción de obras de arte y construcción de las captaciones. En las condiciones actuales no se puede intervenir tres frentes de trabajo de la ruta crítica: 1) Movimiento de tierras y tendido de tuberías (dos frentes de trabajo). 2) Construcción de obras de arte (un frente de trabajo). Lo que ha provocado el retraso en la ejecución de obra;

Que, el Supervisor de Obra y la Coordinación General de PIPMIRS, han coincidido en concluir y recomendar, declarar improcedente por la solicitud de Ampliación de Plazo N° 1 por veintidós (22) días calendario, presentado por el contratista **AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, para la ejecución de la obra: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO, DE LA LOCALIDAD DE TUCNA, DISTRITO Y PROVINCIA DE AMBO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**”, por las siguientes consideraciones:

- La ejecución de los trabajos no fueron interrumpidos o paralizados, desde el inicio del plazo contractual, a pesar que recién el 30 de agosto de 2017, el contratista dispuso en obra de la participación del Residente de Obra.
- El Contratista en fecha 20 de agosto de 2017, entregó a la supervisión en versión digital, los planos topográfico del proyecto producto del repateo conjunto con la supervisión, para su revisión y adecuación a las reales condiciones del terreno.
- La supuesta demora en la entrega de los planos del Proyecto adecuados a las reales condiciones del terreno al contratista, para su ejecución no es tal, porque la Supervisión hizo entrega de ellos el día 30 de agosto de 2017, en un plazo de ocho (8) días para la revisión y adecuación de los 724Km del proyecto.(Asiento 13 y 14 del Cuaderno de Obra).



- La supervisión con fecha 04 de setiembre de 2017, reitera al contratista la entrega de los planos adecuados del Proyecto. (Asiento 21 del Cuaderno de Obra).
- Mediante Asiento 29 de fecha 06 de setiembre de 2017, el supervisor confirma que el día 04 de setiembre de 2017, se entregó al Contratista los Planos del Proyecto, para su Ejecución.
- A solicitud del Contratista el día 07 de setiembre de 2017, la Supervisión conjuntamente con el contratista firman los planos adecuados del Proyecto, entregando un juego completo al contratista y a la supervisión.
- En el hipotético caso que la causal invocada por el contratista sea válida, esta concluyó el día 30 de agosto de 2017 y en el peor de los casos el día 04 de setiembre de 2017, resultando extemporánea su solicitud de ampliación de plazo.
- El contratista no evidencia en el cuaderno de Obra el inicio y fin de la causal que invoca como sustento de su solicitud de ampliación de plazo.
- Del análisis a la solicitud del Contratista, se obtiene que la entrega de los planos del proyecto adecuados a las reales condiciones del terreno no genera ampliación de plazo, debido a que no ha ocurrido tal demora, de otro lado la presentación de la solicitud de ampliación de plazo por parte del Contratista no se ajusta al plazo que indica la Directiva, con respecto a la expiración de la causal, por ello se deniega la Ampliación de Plazo N° 01.
- La fecha prevista de terminación de la obra sigue siendo el 14 de enero de 2018, es decir no se modifica.

Que, mediante Informe Legal N° 580-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto por la Oficina Técnica del PIPMIRS, se recomienda no otorgar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 04-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO, DE LA LOCALIDAD DE TUCNA, DISTRITO Y PROVINCIA DE AMBO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”**, por el período de veintidós (22) días calendario, por la causal: *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*, puesto que no cumple con lo señalado en el acápite 6.6.2.2 del artículo 6.6.2 de la Directiva para la ejecución de obras del componente A, Prorroga de la fecha prevista de culminación (Ampliación de Plazo) aprobada por Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE;

Que, por las consideraciones expuestas se hace necesario expedir el presente acto resolutivo no otorgando la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 04-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO, DE LA LOCALIDAD DE TUCNA, DISTRITO Y PROVINCIA DE AMBO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”**, por el período de veintidós (22) días calendario, por la causal: *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*, puesto que no se ha afectado la ruta crítica programada y no cumple con lo señalado en el acápite 6.6.2.2 del numeral 6.6.2 de la Directiva para la ejecución de obras del componente A, Prorroga de la fecha prevista de culminación (Ampliación de Plazo) aprobada por Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de “Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO



RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NO OTORGAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 04-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO, DE LA LOCALIDAD DE TUCNA, DISTRITO Y PROVINCIA DE AMBO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”**, por el período de veintidós (22) días calendario; puesto que no se ha afectado la ruta crítica programada y no cumple con lo señalado en el acápite 6.6.2.2 del numeral 6.6.2 de la Directiva para la ejecución de obras del componente A, Prorroga de la fecha prevista de culminación (Ampliación de Plazo) aprobada por Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.

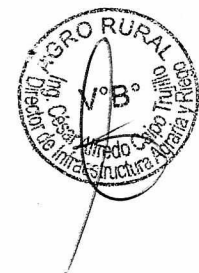
Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la empresa **AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, de conformidad con lo establecido en la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE
LA INFORMACION

13 OCT 2017

RECIBIDO

POR: _____ REG N° _____
HORA: 16:40